

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 centimos

AVVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Oficina Provincial de Minas

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Por este Gobierno Civil se ha dictado la siguiente providencia:

"Vista la instancia presentada por D. Justo Villanueva, industrial y vecino de Figaredo (Mieres) en la cual pide la rehabilitación del registro de la demasia de hulla por título, "Demasia a Exaltación" número 22.044, radicante en el concejo de Mieres, cuyo expediente sufrió extravío, con motivo del incendio ocurrido en las Oficinas de la Jefatura de Minas de este Distrito, en el día veintitres y sucesivos del mes de Octubre de mil novecientos veintiseis. Habiendo justificado el peticionario que hizo el ingreso del papel de pagos de Estado para la estampación del sello en el Título de Propiedad de dicha demasia y reintegro de las hectáreas concedidas en su respectivo expediente.

Vista la R. O. del Ministerio de Fomento, de 24 de Mayo de mil novecientos veintisiete, sobre los expedientes que han sufrido extravío con motivo del siniestro citado.

Se ha acordado la rehabilitación de dicho expediente de registro, ateniéndose a los antecedentes que del mismo obran en las Oficinas de esta Jefatura.

Oviedo, veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.— El Ingeniero Jefe, Benito Suarez Casaprin.— Conforme, El Gobernador, José Alonso Mallol.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 3.442

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

AGUAS.—CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 16 de Julio de 1930, de D. Leandro Llanos Alonso, vecino de Oviedo, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo en estiaje y hasta 150 litros en igual unidad de tiempo durante el resto del año,

derivados del rio denominado de Las Castañares, en términos de Bustiello, del concejo de Tineo, provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

Resultando que publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de Agosto de 1930, la nota de petición, que previene el artículo 10 del Real decreto ley de 7 de Enero, número 33, de 1927, únicamente se presentó, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, acompañando resguardo del depósito efectuado a disposición del Sr. Gobernador civil, por el importe del uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, e instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, solicitando la concesión del aprovechamiento y la de los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa, pero no el documento acreditativo de que dispone del terreno o permiso del que sea propietario del en que se proyecta instalar la casa de máquinas:

Resultando que posteriormente, con fecha 21 de Noviembre de 1930, el peticionario dirige nueva instancia al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, expresando que las obras proyectadas afectan solo a fincas de su propiedad, excepto la presa, que se ubicará en terrenos de dominio público, y la casa de máquinas que se proyecta en la confluencia de los ríos Bárcena y Las Castañares, en una finca propiedad de D. Eugenio García Pelaez, cuyo permiso, autorizado con la firma de éste y dos testigos, acompaña:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Febrero de 1931, abriendo información pública por treinta días, solicitando además la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa, y con expresión de que la casa de máquinas se emplazará en terrenos de D. Eugenio García Pelaez, cuyo permiso acompaña, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Tineo, en cuyo término municipal radican las obras, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificaciones de no haberse presentado reclamación alguna y del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, en que consta la aprobación del proyecto de refe-

rencia por no originar la petición de que se trata, perjuicio alguno a los servicios municipales:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, encontrándose casi terminadas las obras correspondientes, de acuerdo con el referido proyecto, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de conformidad con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto de que se trata y a la concesión solicitada por el Sr. Llanos Alonso:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que debe exigirse, ya que no la de la autorización de ocupación de terreno en documento público, que sería desde luego lo perfecto, por lo menos el estampamiento de la firma del autorizante, ante una autoridad municipal, Juez o Alcalde o bien la legitimación de la firma del autorizante por el Notario correspondiente, la cual, para mayor facilidad del solicitante, puede dejarse a opción del mismo, quedando, por tanto, en expectativa simplemente del complemento de tal formalidad, la concesión, la cual, una vez completada así la documentación, podría ya hacerse sin reparo alguno, y sin necesidad de volver el expediente a informe de la Asesoría ni de otro alguno de los centros en organismos preinformantes, a fin de obviar trámites perfectamente obviabiles:

Resultando que la concesión solicitada no afecta al plan general de obras hidráulicas del Estado:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, si bien el solicitante presentó un documento privado, firmado por D. Eugenio García Pelaez, como propietario autorizante de la finca donde pretendía instalar la casa de máquinas y ante dos testigos, permitiéndosele tal ocupación, por haber previamente construido dicho edificio, según se ha comprobado por el personal que practicó la confrontación del proyecto, carece de objeto la justificación a que se hace referencia en el informe emitido por la Abogacía del Estado:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que comprueba que con el aprovechamiento solicitado no se ocasiona perjuicio a tercero:

Considerando que la mayor parte de las obras correspondientes al aprovechamiento de que se trata, se encuentran ya terminadas de acuerdo con el proyecto presentado:

Considerando que concesiones de la índole de que se solicita son siempre beneficiosas, desde el punto de vista de los intereses generales, pues contribuyen a hacer productivas fuerzas naturales sin utilización:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión que se solicita:

Vistos la ley de Aguas de 15 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1885, el Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927 y la Ley de 20 de Mayo de 1932, por los que se deduce que corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, en las respectivas demarcaciones, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos y afecte la concesión a una sola provincia:

Esta Jefatura acuerda autorizar a D. Leandro Llanos Alonso, para derivar del rio Castañares, en términos de Bustiello, del Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), la cantidad de cien litros de agua por segundo en estiaje, y hasta ciento cincuenta litros en igual unidad de tiempo, durante el resto del año, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 28 de Septiembre de 1930, por el Ingeniero D. Eugenio Guallar, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de treinta y cuatro metros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en su parte central, en un plano horizontal situado un metro

con cinco centímetros por debajo de un hierro empotrado en la roca de la margen derecha, a unos tres metros aguas arriba del emplazamiento de dicha presa.

3.^a Las obras, que ya habían dado comienzo durante la tramitación del expediente, deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

4.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica, el comienzo y el término de los trabajos, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Jefatura de Obras públicas a propuesta de la División Hidráulica.

5.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 150 litros por segundo con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza, y reservándose la Administración el derecho de obligar, en cualquier momento, al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

6.^a El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida, ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

7.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

8.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Pasado este plazo revertirán gratuitamente al Estado y libres de cargas todos los elementos que constituyan el aprovechamiento, desde las obras de toma o derivación hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

En lugar de la reversión al Estado podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el plazo de canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión.

9.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la coronación ni la explotación del aprovechamiento.

11. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar y sustituir los servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que puede aprovechar.

12. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria, que se inutiliza y une al expediente, se publica el presente edicto para general conocimiento.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1932.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 3.411

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Pio Alvarez Quevedo, Ingeniero Director en Asturias, de la Sociedad Anónima "Electra de Viesgo, solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 130.000 voltios desde la Central de Santa Cruz, en el concejo de Mieres, hasta la de Doiras, en el término municipal de Boal; y

Resultando que la entidad peticionaria presentó el correspondiente proyecto que fué estimado suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de Septiembre de 1931, abriendo la información pública y simultáneamente en las Alcaldías de Mieres, Riosa, Morcín, Santo Adriano, Oviedo, Grado, Salas, Tineo, Luarca, Villayón y Boal, se presentaron varios escritos reclamando indemnización por la servidumbre de paso de las líneas, y otros interesando la variación del trazado de la línea para evitar peligros que dicen habrán de existir a terrenos y edificios de su propiedad:

Resultando que remitido el proyecto a informe de la 1.^a División de Ferrocarriles, en cuanto afecta al cruce de la línea con el ferrocarril en

construcción de Ujo a Collanzo y el tranvía de Santullano a Cabañaquinta, manifiesta que no hay inconveniente en autorizar los mencionados cruces, siempre que se cumplan las prescripciones que señala en su informe:

Resultando que la Comisión Gestora provincial manifiesta que el trazado de la línea interesa a varios caminos vecinales ya construidos y a otros en construcción, cuyos cruzamientos habrán de instalarse exigiendo el cumplimiento de las prescripciones que para estos casos preceptúa el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa respecto a las reclamaciones presentadas, que las relativas a indemnizaciones, no deben considerarse, como tales, ya que la Ley prevé el caso concretamente y la entidad peticionaria está dispuesta al abono de las justas tasaciones respectivas que en su día, se formulen; que únicamente tienen otro carácter y fueron objeto de detenida inspección las reclamaciones presentadas por D. Rodrigo Vázquez, vecino de Cenera (Mieres); D. Paulino Parrondo y otros vecinos de Bustillán (Tineo) y D. Juan Barrero, vecino de Bullacante (Tineo); que D. Rogelio Vázquez al pretender que la línea se instale más separada de la casa habitación de su propiedad, carece de fundamento tal reclamación, pues la línea, en planta y perfil, pasa a mayor distancia de la reglamentaria; que no son tampoco fundadas, por cumplirse en la instalación las condiciones exigidas en las vigentes disposiciones, las reclamaciones de los vecinos de Panizal (Grado) y de D. Paulino Parrondo, de Bustillán, (Tineo), que la presentada por don Juan Barrero, vecino de Bullacante (Tineo) ha sido atendida, colocando dos columnas próximas entre sí que hacen cruzar la línea sobre una esquina de la vivienda del reclamante, con las mismas garantías de seguridad exigidas para los cruces de vías de comunicación; terminando el Ingeniero con la propuesta de condiciones que a su juicio cabe imponer en la concesión, que estima otorgable por reunir el proyecto presentado todos los requisitos reglamentarios y no ofrecer para ello obstáculo alguno legal las reclamaciones antes mencionadas:

Resultando que la Jefatura de Industria estima asimismo que puede concederse la autorización solicitada y señala las condiciones que deben imponerse en cuanto afecta al servicio a cargo de dicha Jefatura:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho informa que desvanecidas técnicamente las objeciones de los reclamantes no hay cuestión de derecho que afrontar y procede acceder a lotorgamiento de la concesión pedida;

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos reglamentarios del caso y que las entidades llamadas a intervenir en sus funciones técnicas, administrativas y en dere-

cho, son conformes en que se otorgue la concesión:

Considerando que sometida la petición a información pública, se presentaron reclamaciones de diversa índole, unas relativas a petición de indemnizaciones por daños y perjuicios derivados de la instalación proyectada, las que, en rigor son superfluas, puesto que aunque no se hubieran formulado, teadrian, siempre resguardado su derecho en la Ley y en su día habrá de serles hecho efectivo:

Considerando que las restantes reclamaciones se refieren, estrictamente, a objeciones que el proyecto sugiere a los reclamantes por razón de el trazado de la línea, la colocación de apoyos de la misma y las distancias guardadas y a guardar, y que los Ingenieros informantes, especialmente el adscrito a esta Jefatura de Obras públicas, responden, una por una a todas las dificultades u objeciones que formulen los reclamantes, haciendo constar que las distancias alegadas por el recurrente respectivo, como proyectadas y perjudiciales, no són ciertas ya que consultado el proyecto, se comprueba plenamente la inexactitud, de hecho, de tales alegaciones; en otras se manifiesta la inconveniencia de la línea o punto propuestas por los reclamantes, teniendo en cuenta la situación del terreno y sus disponibilidades, conjugados con las razones generales que abona el proyecto, y por último se considera justificada como única la reclamación de don Juan Barrero, ya atendida por la entidad constructora de la línea.

Considerando que la instalación proyectada es de suma utilidad para los intereses generales, dada su innegable importancia, ya que se trata de transportar energía a la tensión de 130.000 voltios, capaz para una intensificación potencial de la industria en sus múltiples aspectos;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de del día 20 de Mayo último (Gaceta del 21), acuerda desestimar las reclamaciones relativas a indemnizaciones, por superfluas e inoportunas, así como las producidas por D. Rodrigo Vázquez, vecino de Cenera, Mieres, y la de D. Paulino Parrondo, y otros vecinos de Bustillán, Tineo, por injustificadas. Estimar atendible la formulada por D. Juan Barrero, vecino de Bullacante, vecino de Tineo, y otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Anónima Electra del Viesgo, a construir los elementos necesarios para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 130.000 voltios, desde la Central de Santa Cruz, en el concejo de Mieres, hasta la Hidroeléctrica de Doiras, en el término municipal de Boal.

2.^a Quedan declaradas las obras a ejecutar de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular, con sujeción a la Ley de 23 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo a las prescripciones del mencionado Reglamento, y de acuerdo con el proyecto presentado y suscri-

to por los Ingenieros D. José Antonio Aguilar y D. Eugenio Guallart, en Santa Cruz de Mieres, a 23 de Julio de 1931, en todo lo que no se modifique con las presentes condiciones.

4.^a Los caminos vecinales en actual construcción de Trubia a Grado, de la carretera de Grado a Puerto Ventana a Rañeces, Grado, y de San Luis a Castrillón, Boal, se cruzarán con la línea, adoptando las mismas precauciones que en el proyecto presentado se proponen para el cruce sobre carreteras.

5.^a En cuanto afecta al cruce de la línea con el ferrocarril en construcción de Ujo a Collanzo y el tranvía de Santullano a Cabañaquinta, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) El cruzamiento con el ferrocarril Vasco-Asturiano, se hará en el origen de la línea de Ujo a Collanzo, y el tranvía de Santullano a Cabañaquinta, en el punto kilométrico 4.300 de la carretera de Boñar a Campo de Caso, Sección de Santullano a Collanzo. Los dos cruces van en los tramos contiguos de la línea eléctrica en la misma alineación recta y con la separación entre postes que consta en el proyecto aprobado.

b) Todas las características de la línea serán las que figuran en el proyecto, y en todo habrán de sujetarse a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

6.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta concesión.

7.^a La entidad concesionaria deberá comunicar a la Jefatura de Obras públicas, la terminación de las obras a los efectos de su reconocimiento, en cuanto afectan a carreteras, caminos y demás servicios y terrenos de dominio público, de cuya diligencia se levantará el acta correspondiente.

8.^a Asimismo la Sociedad concesionaria, antes de poner en servicio tanto la central generadora como las líneas de distribución, recabará de la Jefatura de Industria el reconocimiento de dichas instalaciones, del que se levantará acta por triplicado, que se remitirá a la Jefatura de Obras públicas para la explotación del funcionamiento y explotación, si procede, de las mencionadas instalaciones.

9.^a Todos los gastos que se originen tanto con los reconocimientos finales, a que se contraen las anteriores condiciones, como los parciales que sean precisos, así como la inspección de la línea, serán de cargo de la Sociedad concesionaria, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

10. Regirán para la explotación de la línea eléctrica, objeto de la presente concesión las Tarifas que la entidad concesionaria tiene aprobadas y en vigor para el resto de sus líneas.

11. La entidad concesionaria remitirá a la Jefatura de Industria, antes del funcionamiento de la instalación, plano esquemático de la central generadora, plano de las líneas de distribución y Reglamento de régimen interior de la Central y de servicio de las líneas.

12. La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las

obras que afectan a terrenos y vías de servicio público, cuyo resguardo se presentará en la Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de treinta días, contadas a partir de la fecha de esta concesión, fianza que será devuelta una vez autorizada la explotación de la línea.

13. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de la citada propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

14. Igualmente se observará y cumplirá todo lo legislado acerca del contrato y accidentes del trabajo, así como la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado las condiciones preinsertas la entidad concesionaria, y remitido la póliza reglamentaria de ciento cincuenta pesetas que se inutiliza y une al expediente, se publica el presente edicto para general conocimiento.

Oviedo, 1.^o de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

Carreterra. — Construcción

Hasta las trece horas del 12 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo único de la carretera de Oviedo a Pola de Lena, Sección de Vega de Riosa al Cordal de la Segada, cuyo presupuesto asciende a 667.284,70 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 22 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de pesetas 20.018,54.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 17 de Diciembre a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estará de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de

estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto-ley de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.—Madrid 26 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Oviedo, 1.^o de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Modelo de proposición

Don, vecino de provincia de, según cédula personal número, con domicilio en (provincia de), calle de número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de Oviedo a Pola de Lena, Sección de Vega de Riosa al Cordal de la Segada, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma).

Hasta las trece horas del día 12 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de la de Ouviaño a Cangas de Tineo a la de Vega de Ribadeo a Ouviaño, Sección de Cangas de Tineo a Besullo, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

do, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto-ley de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.—Madrid, 26 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Oviedo 1.^o de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Modelo de proposición

Don, vecino de provincia de, según cédula personal número, con domicilio en (provincia de), calle de número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que exigen para su adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de la de Ouviaño a Cangas de Tineo a la de Vega de Ribadeo a Ouviaño, Sección de Cangas de Tineo a Besullo, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (1).

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrito en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma).

Hasta las trece horas del 12 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 3.^o de la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta, sección de la Collada a Cabañaquinta

cuyo presupuesto asciende a 359.994'67 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de 18 meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 10.799'94 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situado en el Ministerio de Obras públicas, el día 17 de Diciembre a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma, y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas, y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas habiéndose de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª, (4'50 pesetas); o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A), del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" del 7), y en pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B), del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, ("Gaceta" del día siguiente), y disposiciones posteriores.—Madrid 26 de Noviembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños,

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1932.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicochea Solís.

Modelo de Proposición

D..... vecino de..... provincia de..... según cédula personal número....., condomicilio en..... (provincia de.....) calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid" con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Pola de Laviana a Cabañaquinta, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (1)

(1) Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Fecha y firma.

R. al núm. 3.440

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Districto minero de Oviedo

D. Benito Suaroz Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero

Hago saber:

Que D. Víctor M. de Sierra Barzañallana, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y dos hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Tres Amigos», sita en Figueras y otros, paraje llamado Las Cárcabas, El Castro y otros, concejo de Allandé, lindante con terrenos de vecinos de los expresados pueblos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la entrada a una labor antigua en galería, hoy derruida, sita en el paraje de la Cárcaba, en el borde superior del camino vecinal que conduce desde el pueblo de Figueras al Molino del pueblo, pegante dicha labor al prado de Antonio Ema, vecino de Figueras. Desde el expresado punto de partida y en dirección Norte se medirán 200 metros y se colocará una estaca auxiliar, desde la auxiliar a 1.ª estaca en dirección Oeste se mediarán 600 metros, de 1.ª a 2.ª Sur 300 metros, de 2.ª a 3.ª Este 1.400 metros, de 3.ª a 4.ª Norte 300 metros y desde la 4.ª estaca a la auxiliar se medirán 800 metros. Los rumbos estarán referidos al Norte magnético

Fué admitido este registro con el número 23.689.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, he admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tenerlo, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1932.—Benito Suárez.

R. al núm. 3.443

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago número 188, perteneciente a Don Cándido Muñoz, justificativa del ingreso de cuotas correspondientes a la Contribución industrial, y de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de Mayo de 1865, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, declarándola nula y sin ningún valor, si transcurridos treinta días, a partir de la publicación del presente, no se presentase en esta Administración de Rentas públicas de la provincia.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1932.
—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

AVISO

Instalados los servicios de la Lotería Nacional en el nuevo edificio para ellos construidos en Madrid, se participa que a partir del día 2 de Diciembre próximo, debe dirigirse la correspondencia postal y telegráfica referente a dichos servicios, en la forma siguiente: "Lotería Nacional, Montalbán, 8".

Oviedo, 30 de Noviembre de 1932

Sección municipal

Alcaldía de Avilés

Aprobados definitivamente por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día de ayer, los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos del Interior y de la Zona de Ensanche que habrán de regir para el próximo ejercicio económico de 1933 así como las Bases complementarias para su ejecución y las Ordenanzas de exacciones prorrogadas, modificadas y de nueva implantación para el mismo ejercicio, quedan expuestos al público los documentos correspondientes, por término de quince días, pudiendo las entidades y personas mencionadas por el artículo 301 del Estatuto municipal, reformado por R.O. de 5 de Enero de 1926, y vigente en la actualidad por Decreto de 16 de Junio y Ley de 15 de Septiembre de 1931, interponer las reclamaciones que estimen procedentes ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, dentro de los quince días siguientes al en que terminen los de exposición al público.

Avilés, 3 de Diciembre de 1932.—
El Alcalde, David Arias.

Sección judicial

Juzgado de Morcín

Don Constantino Casal Rozado, Juez municipal de Morcín.

Por el presente edicto que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado, en el juicio verbal civil promovido por don José Alonso Fernández, vecino de Villanueva, del concejo de Santo Adriano, contra don Benjamín Fernández Álvarez, vecino de la parroquia de San Sebastián, de este concejo, se saca a pública subasta, por el término de veinte días, la finca siguiente:

La destinada a prado denominada La Bahúa, sita en términos de la parroquia de San Sebastián, de este concejo, de una extensión aproximada de treinta y siete áreas; linda al Norte, Santiago Fernández; Sur, Jesús Estébanez; Este, Félix Fernández, y Oeste, camino. Cuyo inmueble ha sido justipreciado, sin deducción de cargas, en la cantidad de trescientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de Diciembre próximo,

hora de las dos de su tarde, advirtiéndose que se anuncia la subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad, por lo cual el rematante deberá observar y sujetarse a la regla 5.ª del artículo 103 del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los huviere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que todos los gastos que ocasione la subasta irán a cargo del rematante; que no podrán tomar parte en la subasta si no consignan previamente en la mesa del Juzgado, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se aceptará postura alguna que no cubra la cantidad total del avalúo.

Dado en Morcín, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—C. Casal.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en el derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

El Sr. Juez del partido de Pola de Laviana, en providencia de 30 de Noviembre, en Carta orden de la Superioridad, acordó se cite al testigo Serafín San Cipriano López; vecino que fué de La Felguera, para que el día quince de Diciembre próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en el sumario que se siguió en este Juzgado, por lesiones, contra Francisco Trabanco Palacio, previniéndose que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

GIJÓN FABRIL (S. A.)

A los efectos que previenen los Estatutos de esta Sociedad, y de acuerdo con el artículo 14 de los mismos, se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, el día 19 del corriente mes de Diciembre, en el domicilio Social, a las tres de la tarde.

Los señores Accionistas, para asistir, deberán depositar previamente sus acciones en la Caja social o en un establecimiento bancario cualquiera, sirviendo de papeleta para entrar a la Junta, los resguardos de depósito de las acciones.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1932.—El Director Gerente, Jorge Pradel y Cruzillat—Visto bueno, El Presidente del Consejo de Administración, Gonzalo Martínez de Abellana.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial